



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 189
---------	-----------------

Resolución Gerencial

N° : 458 -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2339767, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, Informe N° 159-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 1832-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 791-2023-FSVV/AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Qué, en fecha 19 de marzo del 2023, se impuso al administrado **Sr. ADRIAN BRAÑEZ MENDOZA**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0088100, con Código M-2, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, según corresponda al Anexo I “Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre” del D.S. N° 016-2009-MTC; que establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código M.2, es la multa equivalente al 50% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Qué, en fecha 21 de septiembre del 2023, se impuso al administrado **Sr. HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 082362, con Código M-2, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, según corresponda al Anexo I “Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre” del D.S. N° 016-2009-MTC; que establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código M.2, es la multa equivalente al 50% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, mediante Informe N° 092-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2023, donde se establece que: luego de realizar el computo de plazos en el presente caso, se observa que desde la imposición de la Papeleta de Infracción N° 082362, con fecha 21 de septiembre del año 2021 hasta la fecha han transcurrido un (01) año y ocho meses (08) meses de paralizado el procedimiento sin haber emitido y notificado la resolución de sanción correspondiente, habiendo sobrepasado el plazo legal de nueve (9) meses.

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2104-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de junio del 2023, resuelve: ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado en merito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 082362 de fecha 21 de septiembre del 2021, en contra del administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**. ARTICULO CUARTO: DISPONER el ARCHIVO del referido procedimiento y se evalué el INICIO DE UN NUEVO PROCEIDMIENTO SANCIONADOR, en contra del Sr. **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON** por la presunta comisión de la infracción N° 082362.

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2648-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2023, resuelve: ARTICULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE UN NUEVO PROCEIDMIENTO SANCIONADOR instaurado en contra del administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON** identificado con DNI N° 40091177, sobre la Papeleta de Infracción al Transito N° 082362, con código M-02 (...). ARTICULO TERCERO: CONCEDER al administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, un plazo de 5 días hábiles para que ejerza su derecho a presentar sus descargos (...).

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1971-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de septiembre del 2023, donde se concluye que: tener por no presentado el descargo (...). SANCIONAR al administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, identificado con DNI N° 40091177, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años (sanción no pecuniaria), periodo comprendido desde el 21 de septiembre del 2021 hasta el 21 de septiembre del 2024, en merito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 082362 con código M-02 de fecha 21 de septiembre del 2021.

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2023, resuelve: ARTICULO CUARTO: SANCIONAR al administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, identificado con DNI N° 40091177, conforme al cuadro de tipificación de infracciones, sanciones medidas preventivas y control de puntos aplicables las infracciones al tránsito terrestre del D.S. N° 016-2009-MTC. Modificado por D.S. N° 025-2021, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años (sanción no pecuniaria), periodo comprendido desde el 21 de septiembre del 2021 hasta el 21 de septiembre del 2024, en merito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 082362 con código M-02 de fecha 21 de septiembre del 2021, el mismo que es calificado como MUY GRAVE.

Que, mediante Expediente N° 2339767, de fecha 24 de octubre del 2023, Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el recurrente, Sr. **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, solicitando que se declare la nulidad total de la Resolución de Sub Gerencia N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por los siguientes fundamentos:

Que, respecto al Décimo Tercer considerando de la Resolución N° 3188-2023, se alude que el descargo sobre el levantamiento de la Papeleta de Infracción ha sido presentado en forma EXTEMPORANEA; sin embargo debo hacer presente que dicho documento DESCARGO se ha presentado en su oportunidad con fecha 27 de Junio del 2023 mediante Mesa Virtual de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con registrado con código de expediente N° E2323623 no habiendo recibido respuesta alguna y pese al tiempo transcurrido mi persona en reiteradas oportunidades tuvo que acudir a las oficinas del PAS con la finalidad de solicitar la respuesta correspondiente, entonces al indagar sobre el documento me di con la sorpresa que el documento de mi descargo se había extraviado, solicitándome por parte del Abogado encargado del PAS que presente un nuevo documento de descargo, es así que con fecha 04-09-2023, presenté este nuevo documento en forma física por intermedio de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siendo registrado con el número de expediente E2332338, entonces mal se resolver que mi requerimiento ha sido EXTEMPORANEO. Que, esta Resolución N° 3188-2023 en el Informe Final; se RESUELVE: extrañamente en su Artículo Primero. - TENER POR NO PRESENTADO EL DESCARGO en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 082362 presentado por mi persona por EXTENPORANEO y, solo se menciona respecto al N° de Expediente 2332338 y no al expediente de descargo con N° E2323623, es así que corresponde se declare la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2023 y se emita nueva absolutorio acorde con los lineamientos legales que se expone. De lo esbozado por el administrado, se debe indicar que, el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)”; y, conforme al numeral 5, del artículo en mención, señala: “La declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las acciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no pueden o no resulten necesario ser actuados nuevamente (...)”. Consecuentemente, se inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en contra de **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2648-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2023,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



donde resuelve: ARTICULO PRIMERO: DISPONER EL INCIO DE UN NUEVO PROCEIDMIENTO SANCIONADOR instaurado en contra del administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON** identificado con DNI N° 40091177, sobre la Papeleta de Infracción al Transito N° 082362, con código M-02 (...). ARTICULO TERCERO: CONCEDER al administrado **HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, un plazo de 5 días hábiles para que ejerza su derecho a presentar sus descargos (...); conforme a lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se le concede al administrado el plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos a la Resolución de Sub Gerencia N° 2648-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, notificada válidamente el 18 agosto del 2023, Visto el Expediente N° 2332338 presentando por el administrado en fecha 04 de septiembre del 2023, donde presenta su descargo a la Resolución de Sub Gerencia N° 2648-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, donde se excedió el plazo de los cinco días hábiles para poder presentar sus descargos por lo que, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial no se pronuncia sobre el fondo de la solicitud por considerarse Extemporáneo.

En el presente caso, no se ha advertido la vulneración del debido procedimiento; en razón que desde el momento de la intervención policial hasta el procedimiento llevado a cabo en esta instancia, el administrado viene gozando de los derechos y garantías que le asiste la Ley; de los mismos que se corroboran con la notificación válidamente actuada de la papeleta de infracción impuesta al administrado, a refutado los cargos imputados, ha expuesto sus argumentos, ha tenido la oportunidad de ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, y entre otros derechos consagrados en la Constitución y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Consecuentemente no se deberá proceder con la pretensión solicitada por el administrado, puesto que no se presentó ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta sancionada en la Resolución de Sub Gerencia N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN.

Que, es preciso señalar que conforme el análisis realizado al presente caso, el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del administrado, se encuentra establecido en concordancia con lo regulado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - D.S. N° 016-2009-MTC y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - D.S. N° 004-2020-MTC. Por lo que del expediente y lo señalado en los párrafos precedentes, no se ha advertido la vulneración del debido proceso ni principios enmarcados en la Ley del Procedimiento Administrativo General

Se debe señalar que, el administrado, no sustenta fehacientemente que no haya cometido dicha infracción, ni adjunta nuevo medio probatorio que desvirtúe la infracción que se le imputa. **asimismo, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.**

Que, mediante Informe Legal N° 791-2023-FSVV/AL/GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN a través del Expediente N° 2339767, fechado el 24 de octubre del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **Sr. HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 3188-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,





GDUAAAT	FOLIO N° 186
---------	-----------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, se notifique al administrado **Sr. HUGO ROLANDO ALIAGA RAMON**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma manuscrita]
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL